



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SG/IV/2/300BIS/2014

LIC. CESAR OMAR AVILES GONZALEZ.
Coordinador de Transparencia y Archivo General
Universidad de Guadalajara
Presente

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones II y XXII, 27, 29 primer párrafo, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito citar a la próxima sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a llevarse a cabo a las 10:00 horas del día 08 de mayo de 2014, en la Sala de Juntas de la Secretaría General, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **modificación de la clasificación de información confidencial** del acta número 04/2014, de fecha 08 de abril de 2014, relacionada con los siguientes documentos: El contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014, el convenio modificatorio CGADM/CC-0194/2014, por medio del cual se modifica el contrato CGADM/CC-0007/2014, así como las facturas con folio 477 y 544, a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG), misma que funciona como la "Unidad de Transparencia" de la Universidad de Guadalajara;
- IV. Análisis, estudio, revisión y en su caso **clasificación de información confidencial** de los siguientes documentos: Facturas con folio 562 y 563 derivadas del contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014, y
- V. Asuntos varios.

Agradeciendo de antemano su presencia, me suscribo a sus apreciables órdenes.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco, 06 de mayo de 2014

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Secretario General
y Suplente del Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública

Comité de Clasificación
de la Información Pública

c.c.p. Expediente Comité de Clasificación de Información Pública.
c.c.p. Minutario.

Recibido
06/05/2014



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	05/2014
Clasificación:	Modificación y clasificación
Clasificación modificada:	La clasificación realizada mediante el acta del Comité número 04/2014, de fecha 08 de abril de 2014, en la que se clasificó como información confidencial el contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014, el convenio modificatorio CGADM/CC-0194/2014, por medio del cual se modifica el contrato CGADM/CC-0007/2014 y las facturas con folio 477 y 544.
Información clasificada:	Los datos personales relativos a la nacionalidad, número de credencial para votar y domicilio, contenidos en el contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014 y los referentes al Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono, código QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, contenidos en las facturas 477 y 544, 562 y 563, derivadas del Contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014.
Área generadora de la información:	Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.
Fundamentación:	Artículo 21, párrafo 1, fracción I, incisos d) y j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Criterio General Cuarto en Materia de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara.

Siendo las 10:00 horas del día 8 de mayo de 2014, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **modificación de la clasificación de información confidencial** del acta número 04/2014, de fecha 08 de abril de 2014, relacionada con los siguientes documentos: El contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014, el convenio modificatorio CGADM/CC-0194/2014, por medio del cual se modifica el contrato CGADM/CC-0007/2014, así como las facturas con folio 477 y 544, a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG), misma que funciona como la "Unidad de Transparencia" de la Universidad de Guadalajara;
- IV. Análisis, estudio, revisión y en su caso **clasificación de información confidencial** de los siguientes documentos: Facturas con folio 562 y 563 derivadas del contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014, y
- V. Asuntos varios.





Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I**, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia, existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. Enseguida, y con relación al **punto II**, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 32, párrafo 1, fracción IX de la LTAIPEJM y referente al **punto III**, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la CTAG y Secretario del Comité, solicitó que se analice y en su caso, modifique la clasificación de la información pública realizada por el Comité de Clasificación el día 08 de abril del presente año; resolución radicada bajo el número de acta 04/2014, en la cual, se consideró que el contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014, el convenio modificatorio CGADM/CC-0194/2014, por medio del cual se modifica el contrato CGADM/CC-0007/2014, así como las facturas con folio 477 y 544, tienen el carácter de información confidencial en su totalidad., de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2014, a las 11:55 horas, se presentó ante la Oficina de la CTAG, la solicitud de acceso a información pública, misma que fue registrada con el número de expediente UTI/077/2014, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

"(...)solicito copias de los contratos celebrados entre la Universidad de Guadalajara y diversas personas, en el presente año que transcurre, para el uso en eventos sociales de las Instalaciones del Edificio de rectoría, hoy MUSA, el cual se encuentra entre Avenida Vallarta y Avenida Enrique Díaz de León y de los recibos de pago por tales contrato (...)." (Énfasis añadido)

SEGUNDO. La CTAG, mediante el oficio CTAG/UAS/0345/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, requirió al CUAAD la información y documentos necesarios a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO. Derivado de lo anterior, el 07 de abril de 2014 el CUAAD emitió el oficio REC/0524/2014, a través del cual dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo el Contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014, el Convenio modificatorio CGADM/CC-0194/2014, así como las facturas con folio 477 y 544.

CUARTO. Con fecha 08 de abril de 2014, el Comité acordó, mediante acta número 04/2014, que la totalidad de los documentos remitidos por el CUAAD eran clasificados como información confidencial, al tenor de los artículos 21, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM artículos 1266, 1309, 1321 y 1536 del Código Civil del Estado de Jalisco y cláusula vigésima tercera del contrato CGADM/CC-0007/2014, determinando lo siguiente:

Mansu



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

"PRIMERO.- Se clasifica como información confidencial:

- a. El Contrato de Uso Temporal CGADM/CC-0007/2014, remitido por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño;
- b. El Convenio Modificador CGADM/CC-0194/2014, remitido por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño;
- c. La factura con folio 477 remitida por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, y
- d. La factura con folio 544 remitida por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco."

Al respecto, el Secretario Técnico del Comité advirtió que de conformidad con la legislación aplicable al caso, así como en el principio rector plasmado en la fracción I del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario reconsiderar lo acordado en proveído de 08 de abril de 2014, toda vez que a la fecha se han modificado las circunstancias que originaron la clasificación.

En virtud de los antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción VIII en relación con el artículo 32, párrafo 1, fracción IX de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de interpretar o modificar la clasificación de la información pública del sujeto obligado.
2. Que con fundamento en el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado.
3. Que en el acta 04/2014, de 08 de abril de 2014, el Comité de Clasificación decidió considerar la totalidad de la información antes señalada como confidencial al tenor de los siguientes puntos de derecho:
 - a) Artículo 21, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM;
 - b) Artículo 26, párrafo primero, fracción IV de la LTAIPEJM;
 - c) Artículos 1266, 1309, 1321 y 1536 del Código Civil del Estado de Jalisco;
 - d) Principio general de derecho conocido como *pacta sunt servanda*;
 - e) Tesis XXI.2o.17 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, Diciembre de 2000, p. 1369*;
 - f) Tesis IV.3o.T. 1/95, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, p. 1256, y*
 - g) Cláusula vigésimo tercera del Contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014.





4. Que al respecto, es importante señalar que la interpretación anterior podría modificarse tomando en consideración lo establecido en el artículo 6 del Pacto Federal que al tenor reza:

"(...) Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

Sirva de apoyo a lo anterior, la Tesis I.4o.A.40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro XVIII, marzo de 2013. Tomo 3, página 1899, cuyo rubro enuncia: ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Ahora bien, tanto los preceptos legales citados con antelación como la tesis señalada, sirven de pauta para establecer que el principio de máxima publicidad debe ser entendido como un principio constitucional que implica, para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Es decir, que dicho principio es de interés general, y por consiguiente sólo en los casos en que categóricamente y puntualmente el sistema legal señale información que por regla general es pública, deba tenerse, para el caso que nos compete, en calidad de confidencial.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

5. Que adicionalmente, el legislador del Estado de Jalisco, en el artículo 20 de la LTAIPEJM establece las características de la información confidencial de la siguiente forma:

"Artículo 20. Información confidencial – Derecho y características.

1. *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*
2. *Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal."*

6. Que por lo anterior, es que debe protegerse toda aquella información que pueda llegar a identificar a una persona o que su divulgación pueda afectar su esfera más íntima.

Del contenido de los diversos documentos solicitados por el peticionario, se puede advertir que la única información que cumple con las características para ser considerada como confidencial son las siguientes:

- a. Los datos personales relativos a la nacionalidad, número de credencial para votar y domicilio contenidos en el contrato CGADM/CC-0007/2014.
 - b. Los datos personales referentes al Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono, código QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT contenidos en las facturas 477 y 544.
7. Que señalado lo anterior, y en relación a los documentos antes referidos, es de considerarse:

- a. Que el artículo 21, párrafo 1, fracción I, inciso d) de la LTAIPEJM señala:

Artículo 21. Información confidencial – Catálogo.

1. Es información confidencial:

- l. *Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: (...)*
- d) *Domicilio particular;*

- b. Que el artículo 21, párrafo 1, fracción I, inciso j) de la LTAIPEJM establece lo siguiente:



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 21. Información confidencial – Catálogo.

1. Es información confidencial:

- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: (...)
 - j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular (...);

- c. Que el Acuerdo General que considera vigente la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva, emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y publicado el 14 de septiembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se mantiene la vigencia de la normatividad secundaria consistente en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento Marco de información Pública para los Sujetos Obligados y Reglamentos Interiores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, así como Lineamientos Generales emitidos por este Instituto en lo que no contravenga a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- La vigencia de la normatividad antes citada se mantendrá hasta la aprobación del Reglamento de la Ley por el Ejecutivo y la expedición de la restante normatividad derivada de la Legislación ahora vigente, acorde con su artículo 35 fracciones VIII, IX, X y XII.

- d. Que a la fecha, no se han emitido por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITEI), los lineamientos generales de clasificación de información pública a que hace referencia el artículo 35, párrafo 1, fracción XII, inciso a) de la LTAIPEJM.
- e. Que por lo anterior, los criterios generales en materia de clasificación de información pública de la Universidad de Guadalajara de fecha 27 de septiembre de 2012, emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con base en los Lineamientos Generales de clasificación de información pública emitidos por el Consejo del ITEI, continúan vigentes.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- f. Que el Criterio Cuarto de los Criterios Generales de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, de fecha 27 de septiembre de 2012, señala lo siguiente:

"CUARTO. De conformidad con lo establecido por el inciso j), fracción I, punto 1, del artículo 44 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los lineamientos trigésimo octavo y trigésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública, se clasifican como confidenciales los datos relativos al lugar de nacimiento, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes, número de afiliación al IMSS, número de registro de la CURP, estado civil y número de pasaporte, contenidos en cualquier documento en posesión de la Universidad de Guadalajara respecto de personas físicas."

- g. Por su parte, el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b), establece, entre otras cuestiones, que en la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública confidencial que debe mantenerse protegida, conforme se señala a continuación:

"Artículo 89. Acceso a la Información- Recepción de documentos.

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

1. Restricciones:

a) (...)

b) En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida (...)"

8. Que en ese tenor, tomando en consideración que la información relacionada con el Contrato de Uso Temporal CGADM/CC-0007/2014, el Convenio Modificatorio CGADM/CC-0194/2014 y las facturas con folio 477 y 544, ya ha sido dada a conocer en distintos medios de comunicación, principalmente prensa escrita, lo que implica que la información considerada en un principio como confidencial pierda tal carácter y es del dominio público y que atendiendo al principio de máxima publicidad, previsto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones aplicables a la protección de datos personales, este Comité considera que la clasificación de los documentos en cuestión, como información confidencial, realizada mediante el acta 04/2014, de fecha 08 de abril de 2014, puede ser modificada a efecto de clasificar únicamente los datos personales contenidos en dichos documentos.

- IV. De conformidad con el punto IV del orden del día, el Secretario Técnico del Comité, solicitó que con fundamento en el artículo 30, párrafo 1, fracción III se analice, estudie, revise y en su caso se clasifique la información confidencial de las facturas 562 y 563, toda vez que éstas fueron emitidas de forma superveniente a la resolución del expediente UTI 077/2014, resuelta por el Comité de Clasificación mediante acta 04/2014 de fecha de 08 de abril del presente año, de conformidad con los siguientes:



Comite de Clasificación
de la Información Pública



ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de abril de 2014, se emitieron las facturas 562 y 563, por concepto del contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014, quedando canceladas las diversas facturas 477 y 544, situación que fue notificada al Secretario Técnico en esa misma fecha, por lo que teniendo dichas facturas a la vista y considerando que son parte fundamental del presente asunto y advirtiendo que los documentos contienen información considerada como confidencial, solicita a este órgano la revisión de dichos documentos a fin de que determine lo conducente.

En virtud de lo antes señalado y

CONSIDERANDO

1. Que deben ser igualmente aplicables para su clasificación lo establecido por el artículo 21, párrafo 1, fracción I, incisos d) y j) de la LTAIPEJM; así como el Acuerdo General que considera vigente la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva, emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco publicado el 14 de septiembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; los Lineamientos Generales de Clasificación de Información Pública a que hace referencia el artículo 35, párrafo 1, fracción XII, inciso a) de la LTAIPEJM y los Criterios Generales en materia de clasificación de información pública de la Universidad de Guadalajara de fecha 27 de septiembre de 2012, emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con base en los Lineamientos Generales de clasificación de información pública emitidos por el Consejo del ITEI que continúan vigentes.
2. Que por lo anterior, y tomando en consideración que dichas facturas contienen datos personales, **este Comité considera necesario la generación de la versión pública de dichas facturas**, para lo cual deberá aplicarse el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b) de la LTAIPEJM.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de determinar la modificación de clasificación de la información y clasificar información adicional en los documentos supervinientes y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





ACUERDOS:

PRIMERO.- Se modifica la clasificación de los documentos denominados contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014, el convenio modificatorio CGADM/CC-0194/2014 y las facturas 477 y 544 para dotar única y exclusivamente, de carácter confidencial, la siguiente información:

- a) Los datos personales relativos a la nacionalidad, número de credencial para votar y domicilio, contenidos en el contrato de uso temporal CGADM/CC-0007/2014 remitidas por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.
- b) Los datos personales referentes al Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono, código QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT contenidos en las facturas 477 y 544 remitidas por el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.

SEGUNDO.- Se clasifica como información confidencial:

- a) Los datos personales referentes al Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono, código QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT contenidos en las facturas 562 y 563.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b) de la LTAIPEJM, genérese la versión pública de los documentos señalados en el Acuerdo primero y segundo de la presente acta.

CUARTO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- V. El Presidente del Comité preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"


El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"
Guadalajara, Jalisco a 08 de mayo de 2014

Mtro. José Alfredo Peña
Ramos
Presidente del Comité



Comite de Clasificación
de la Información Pública


Ma. Asunción Torres Mercado
Contralor General


César Omar Avilés González
Secretario Técnico del Comité